



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA N° 197
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Popayán, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

HORA INICIO: 01:30 p.m.

Juez	GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
Expediente	190013333005 2021-00050 00
Demandante	SUSANA SINISTERRA DE MONTAÑO Y OTROS
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CAUCA- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – FIDUPREVISORA S.A. – COSMITET LTDA. CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA L
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA

La presente audiencia se realiza a través de la plataforma LIFESIZE señalado por el Consejo Superior de la Judicatura.

1.- ASISTENTES:

PARTE DEMANDANTE: ANNIE GEOVANNA COLLAZOS MORALES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.026.853 y tarjeta profesional No. 196.390 del C.S.J. coloniaabogados@hotmail.com

PARTE DEMANDADA:

DEPARTAMENTO DEL CAUCA-SECRETARÍA DE SALUD: MARÍA XIMENA RADA BUCHELI, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.561.983, portadora de la tarjeta profesional N° 72.678 del C.S.J.

maxirada@yahoo.com

despachoseceduccion@sedcauca.gov.co

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.: INGRID MARCELA LÓPEZ BONILLA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.094.880.866, portadora de la tarjeta profesional N° 195.643 del C.S.J.

procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

t_lsrodriguez@fiduprevisora.com.co

CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA LTDA. COSMITET LTDA.: CARLOS EDUARDO ESCOBAR DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.060.695, portador de la tarjeta profesional N° 163.818 del C.S.J.

mariangel-vi-med@hotmail.com

notificaciones_judiciales@cosmitet.net

PARTE LLAMADA EN GARANTÍA:

POR COSMITET LTDA.: SEGUROS CONFIANZA S.A.: ESTEFANÍA RODAS BERMÚDEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.032.410.019, portadora de la tarjeta profesional N° 296.788 del C.S.J.

xmurte@confianza.com.co

dgrabogada@gmail.com

POR COSMITET LTDA.: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS: YOLANDA MARÍA LÓPEZ MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.019.139.300, portadora de la tarjeta profesional N° 382.073 del C.S.J.

notificaciones@gha.com.co

notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

MINISTERIO PUBLICO: NANCY LOPEZ RAMIREZ, Procuradora 183 Judicial I para Asuntos Administrativos.

nanlopezr@hotmail.com

De acuerdo al memorial poder de sustitución remitido al correo electrónico institucional del despacho, mediante AUTO INTERLOCUTORIO No. 1748, se dispone reconocer personería a la bogada INGRID MARCELA LÓPEZ BONILLA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.094.880.866, portadora de la tarjeta profesional N° 195.643 del C.S.J., en calidad de apoderada del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y FIDUPREVISORA S.A., como administradora del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

En calidad de apoderado judicial de COSMITET LTDA. se reconoce personería al abogado CARLOS EDUARDO ESCOBAR DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.060.695, portador de la tarjeta profesional N° 163.818 del C.S.J.

En calidad de apoderada judicial de la aseguradora SEGUROS CONFIANZA S.A. se reconoce personería a la abogada ESTEFANÍA RODAS BERMÚDEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.032.410.019, portadora de la tarjeta profesional N° 296.788 del C.S.J.

En representación de la aseguradora LA PREVISORA S.A., se reconoce personería a la abogada YOLANDA MARÍA LÓPEZ MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.019.139.300, portadora de la tarjeta profesional N° 382.073 del C.S.J.

2.- SANEAMIENTO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1749, que se notifica en estrados. El artículo 207 de la Ley 1437 de 2011 establece el deber de ejercer el control de legalidad en cada etapa del proceso, a fin de evitar vicios que acarreen nulidades en el procedimiento las cuales se encuentran descritas de manera taxativa en el Código de General del proceso en su artículo 133, y que se aplican al procedimiento administrativo en virtud de la remisión que dispone el artículo 208 del CPACA. En este sentido el Juzgado no encuentra vicios o irregularidades que afecten el trámite del proceso. En consecuencia, DISPONE: PRIMERO: Declarar saneada la actuación procesal. SEGUNDO: Continuar con la siguiente etapa de la presente audiencia. Como las partes se muestran conformes, se declara ejecutoriada la providencia.

3. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Por la parte demandante:

- Pruebas testimoniales: sobre los hechos de la demanda:
- YESSI MARCELA RODRÍGUEZ HURTADO: identificada con cédula de ciudadanía No. 1.147.953.852.

Por la parte demandada COSMITET LTDA.:

- Prueba testimonial: para que declare con relación a lo que le conste sobre los hechos de la demanda, la contestación de la misma, se cita a quien actuó como médico tratante del paciente ANTONIO MONTAÑO SINISTERRA, preguntas referentes a los servicios médicos prestados por ellos:

- FABIO ALEJANDRO PALACIOS: fabioalejandrosanchez@hotmail.com fl. 152-154, 158-160, 193-196, 208-212 archivo 03 proceso físico digitalizado. Identificado con cédula de ciudadanía No. 74.187.191.

De manera conjunta con la parte demandante:

- Prueba pericial: contradicción informes periciales aportados con la demanda:
- LUIS GOVER DUIZA SÁNCHEZ: informe de necropsia Empresa Social del Estado Guapi fl. 134 y siguientes, archivo 03 expediente digitalizado. Identificado con cédula de ciudadanía No. 16.475.977.

Por la parte llamada en garantía LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.:

- Prueba testimonial: declare sobre las razones de la incorporación de las exclusiones del seguro y su instrumentación en el documento a través de la póliza de responsabilidad civil No. 1058034.
- JUAN SEBASTIÁN LONDOÑO GUERRERO: manifiesta que desiste de la prueba.

A la fecha no obra respuesta de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, la cual se requirió mediante auto interlocutorio expedido en la audiencia del 9 de noviembre de 2023, y de la cual la apoderada de la FIDUPREVISORA S.A., acreditó el trámite del requerimiento probatorio. Se va a insistir en esta respuesta.

Teniendo en cuenta lo anterior, por AUTO INTERLOCUTORIO No. 1750 se dispone, formular nuevo requerimiento al ADRES para lo cual se concede un término de DIEZ (10) días y adicionalmente, según lo previsto en el inciso final del artículo 183 del CPACA, por considerar innecesaria y teniendo en cuenta la agenda del Despacho, se prescinde de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en caso de llegar las pruebas faltantes, se correrá traslado de las mismas y en la sentencia se dará su valor probatorio y de acuerdo con lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO: Requerir nuevamente a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, para que allegue respuesta al requerimiento formulado.

SEGUNDO: Aceptar el Desistimiento de la prueba testimonial del señor JUAN SEBASTIÁN LONDOÑO.

TERCERO: Declarar terminado la etapa de prueba vencido el término de DIEZ (10) días concedido para el recaudo de la prueba faltante.

CUARTO: Prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo expuesto.

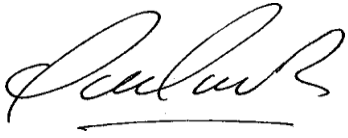
QUINTO: Conceder un término de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público, para que rindan por escrito sus alegatos de conclusión, al vencimiento de los diez días del requerimiento.

SEXTO: Vencido el traslado de alegatos de dictará sentencia en el turno que corresponda. Esta providencia se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 2:39 p.m., se da por finalizada y se firma por la Juez y la secretaria Ad-Hoc, quedando el registro de asistencia de las demás partes intervinientes.

El video de la audiencia puede ser consultado en el link de acceso directo que se inserta en el acta de esta audiencia.

LINK AUDIO VIDEO: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8460dca6-86b9-48e2-82e1-4114084c6b71?vcpubtoken=ca96f54a-d6ff-4447-8e80-c54a817106a8>



GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
Juez



CARLOS ASTAIZA
Secretario Ad Hoc.